

concurran en las peticiones presentadas por los solicitantes, así como del interés que, a juicio de la Administración, revistan los trabajos o estudios que los peticionarios deseen realizar en el extranjero, tratanto, en todo caso, de potenciar la formación de especialistas en aquellos sectores de la vida musical y teatral española donde su presencia es más necesaria.

4.2 El pago de estas becas se realizará de una sola vez, y la dotación correspondiente a cada una de ellas se entregará al beneficiario a partir del momento en que éste comunique por escrito al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música la aceptación de la beca concedida, y acredite fehacientemente su admisión definitiva en uno de los Centros propuestos para el desarrollo de su programa de trabajo, indicando, asimismo, las fechas de comienzo y finalización del mismo.

5. Obligaciones de los becarios

5.1 Cumplir todas las condiciones que resulten de los distintos apartados de la presente convocatoria.

5.2 Aceptar por escrito la beca concedida, una vez recibida la comunicación oficial del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, aportando certificación fehaciente de su aceptación en el Centro propuesto para el desarrollo de su programa de trabajo. De no recibirse la aceptación de la beca en el plazo de un mes, se entenderá que renuncia a la misma.

5.3 Solicitar, por escrito, al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música el cambio del Centro previsto para el desarrollo del programa de trabajo, cuando dicho Centro no figurase en la instancia presentada, indicando los motivos que determinen esta sustitución.

5.4 Comenzar el disfrute de la beca durante el año 1987, cumpliendo ininterrumpidamente el programa de trabajo previsto durante el período de tiempo para el que se había solicitado.

5.5 Comunicar por escrito al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, antes del próximo 31 de octubre, su renuncia a la beca concedida, cuando por no haber superado las pruebas de admisión en el Centro o Centros propuestos, o por cualquier otro motivo, no pudiera comenzar el disfrute de la misma dentro del año 1987.

5.6 Presentar, en el plazo de tres meses, a partir de que finalice el período de tiempo para el que se solicitó la beca, certificación de las autoridades académicas o Profesores del Centro o Institución donde se desarrollaron los estudios o trabajo, que acredite la continuidad y aprovechamiento de la labor realizada; asimismo, acompañará una Memoria detallada sobre el desarrollo y realización del trabajo para el que se concedió la beca.

5.7 El incumplimiento de estas obligaciones por parte del becario determinará su exclusión de las convocatorias que en el futuro se realicen con esta finalidad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de febrero de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM).

ANEXO QUE SE CITA

Ilmo. Sr.:

Don de nacionalidad española, con domicilio en teléfono, de años de edad y documento nacional de identidad

Expone a V. I. que, en base a lo dispuesto en las Ordenes de por las que se convocan las becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales o de arte lírico y estudios teatrales en el extranjero correspondientes a 1987,

Solicita a V. I. le sea concedida una beca de pesetas para el desarrollo de un programa de trabajo de las características siguientes:

PARA ESTUDIOS MUSICALES O DE ARTE LIRICO (1)
PARA ESTUDIOS TEATRALES (1)

Objeto del trabajo:

Centro o Institución donde se desarrollaría (2)

Duración aproximada del trabajo a realizar:
De acuerdo con las bases que regulan la presente convocatoria, se acompaña a esta instancia documentación relativa a los siguientes puntos:

1. Memoria explicativa del programa a desarrollar.
2. Títulos y certificado de estudios realizados anteriormente sobre materias de su especialidad (1)

Sí

No

3. Relación de actividades desarrolladas (1).

Sí

No

4. Declaración de los idiomas que posee y nivel de conocimiento de los mismos (1).

Sí

No

5. Prueba acreditativa de los contactos realizados por el solicitante con el Centro o Centros propuestos en la instancia para el desarrollo de su programa de trabajo. La referida prueba de contactos realizados se referirá exclusivamente al curso 1987-1988 (1).

Sí

No

6. Certificado o declaración jurada de no estar incurso en incompatibilidades (1).

Sí

No

7. Fotocopia de estar al corriente de las obligaciones tributarias (última declaración de Hacienda), declaración jurada del interesado, indicando los motivos por los que queda exento de presentar la declaración de Hacienda (1).

Sí

No

8. Relacione las becas que ha disfrutado de Instituciones públicas o privadas:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

En el caso de haberle concedido este Departamento del Ministerio de Cultura una beca, presentar certificado del Profesor o del Centro donde haya realizado los estudios; asimismo, el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música podrá exigir al becario las pruebas que crea necesario sobre el aprovechamiento de la misma.

9. Fotocopia del DNI.

..... a de de 1987

Firma del interesado

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

(1) Tachar lo que no proceda.
(2) Si desea indicar varios Centros alternativos establezca un orden de prelación entre los mismos.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

4479

ORDEN de 6 de febrero de 1987 por la que se autoriza al Hospital General de Segovia a efectuar extracción de órganos de fallecidos.

Don Juan Manuel Díaz-Otero Herrero, como Director del Hospital General de Segovia, ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como los informes emitidos por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 3.º de la Ley 30/1979, de 27 de octubre,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar al Hospital General de Segovia a efectuar extracción de órganos de fallecidos, en la forma que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.-La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos en la forma que se ordena en el artículo 9 del capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro hospitalario.

Tercero.-Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.-La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose en cuanto a su cumplimiento a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 6 de febrero de 1987.

GARCIA VARGAS

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

4480 *ORDEN de 6 de febrero de 1987 por la que se autoriza al Hospital de Navarra a efectuar extracción de órganos de fallecidos.*

Doña Rosario López Quintana, como Directora del Hospital de Navarra, ha presentado solicitud de renovación de la autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como los informes emitidos por la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Foral de Navarra.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 3.º de la Ley 30/1979, de 27 de octubre,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar al Hospital de Navarra a efectuar extracción de órganos de fallecidos, en la forma que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.-La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos en la forma que se ordena en el artículo 9 del capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro hospitalario.

Tercero.-Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.-La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose en cuanto a su cumplimiento a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 6 de febrero de 1987.

GARCIA VARGAS

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

4481 *ORDEN de 9 de febrero de 1987 por la que se establecen normas para el fomento y apoyo a las Asociaciones de Consumidores con ámbito nacional en el ejercicio de 1987.*

Con objeto de regular tanto las subvenciones a las Asociaciones de Consumidores previstas en la consignación presupuestaria 482 del Instituto Nacional del Consumo como las ayudas técnicas a

dichas Entidades, y dado que la normativa existente en este sentido viene constituida por la Orden del Departamento de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), que tiene una vigencia limitada al pasado ejercicio, se hace preciso promulgar las normas aplicables durante el presente año en la materia.

En su virtud, este Ministerio, a efectos de concesión de subvenciones y ayudas técnicas a las Asociaciones de Consumidores a que se refiere el artículo 20 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, ha tenido a bien disponer:

1. Sólo podrán tener derecho a estas subvenciones y ayudas técnicas aquellas Asociaciones y Federaciones con ámbito nacional y que se encuentren inscritas en el Censo de Asociaciones del Instituto Nacional del Consumo.

2. Las subvenciones serán destinadas a financiar, en parte y con los condicionamientos que se exponen, los siguientes conceptos:

a) Gastos de infraestructura, siempre que no excedan del 10 por 100 del importe total de la subvención otorgada.

b) Gastos de personal al servicio de gabinetes técnicos y jurídicos, siempre que posean titulación suficiente, contratación laboral fija y dados de alta en la Seguridad Social. Asimismo, se financian los servicios de este carácter contratados con Empresas especializadas legalmente constituidas. Las Federaciones podrán incluir también en este concepto los gastos de gabinetes establecidos en aquellas Asociaciones integradas que se estimen necesarios. El número máximo de profesionales asignados por gabinete será el de tres, quedando la financiación limitada hasta 3.000.000 de pesetas, y en el caso de las correspondientes a Asociaciones integradas, hasta 500.000 pesetas.

c) Gastos para la ejecución de programas de formación y educación (cursos formativos y ciclos de conferencias). Estas actividades podrán ser realizadas por las propias Asociaciones, desarrollándolos según los modelos que tenga establecidos el Instituto Nacional del Consumo o en colaboración con el mismo, mediante la inscripción de sus socios en los cursos programados para el presente año por dicho Organismo. Las Federaciones podrán ampliar estas actuaciones a sus Asociaciones integradas. El máximo de financiación por este concepto será de 5.000.000 de pesetas.

d) Gastos en la edición de publicaciones. Sólo se financiarán las que tengan una periodicidad trimestral o mensual y hasta el 50 por 100 del coste de edición, con un límite de 5.000.000 de pesetas como máximo.

e) Gastos por la celebración de actos estatutarios, dando carácter preferencial a la Asamblea y congresos nacionales. Se financiará hasta un tope máximo de 3.000.000 de pesetas.

f) Gastos motivados por el ejercicio de la representación acreditada en Juntas Arbitrales, Consejos Locales o Autonómicos de Consumo y Organismos internacionales. Se podrán financiar hasta 100.000 pesetas por participante como aportación a los gastos de gestión y mantenimiento de estas representaciones.

3. Además de la financiación de dichos conceptos, las Asociaciones podrán solicitar con carácter singular subvenciones para la ejecución de programas de información sobre la defensa de los consumidores que se desarrollen sobre amplios colectivos, que contemplen fundamentalmente temas referidos a la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. Estos programas se llevarán a cabo mediante sistemas de acción concertados con el Instituto Nacional del Consumo, para lo cual se establecerán los oportunos convenios que definan las acciones y, en particular, el régimen de derechos y obligaciones de contenido económico.

4. En todo caso, ninguna de las acciones programadas por las Asociaciones peticionarias de subvención, e incluidas en los conceptos enumerados en el apartado 2, podrán ser financiadas en su totalidad, debiendo estas Entidades, por tanto, realizar aportaciones económicas propias para cada una de ellas, que deben alcanzar un 10 por 100 como mínimo de los importes correspondientes.

5. A fin de determinar el importe de las subvenciones a otorgar a cada Asociación serán estimados ponderadamente los siguientes criterios:

a) Número de afiliados e incremento de los mismos sobre el año anterior.

b) Cuotas recaudadas en el último ejercicio e incremento de las mismas sobre el año anterior.

c) Porcentaje e incidencia de las subvenciones otorgadas sobre los gastos que figuran en el balance de resultados económicos correspondiente al año anterior.

d) Evaluación de los programas y actividades desarrolladas durante el pasado año.

e) Número de Asociación, locales, provinciales o regionales integradas en cada Federación Nacional e inscritas en el Censo de